

Gobierno norma desconcentración de acciones administrativas sectoriales

DECRETO LEY N° 21798

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DE-
CRETO-LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos del Gobierno Revolucionario es transformar la estructura del Estado, haciéndola más dinámica y eficiente para una mejor acción de gobierno;

Que para alcanzar dicho objetivo y en armonía con la política de Reforma de la Administración Pública, se ha iniciado un proceso general de desconcentración de acciones administrativas;

Que con tal finalidad se ha expedido los Decretos Leyes 21292 y 21293, mediante los cuales se desconcentra los niveles de aprobación de las acciones administrativas de personal y de presupuesto, respectivamente;

Que por Decreto Ley 21512, se ha facultado a los Ministros de Estado y Jefes de organismos con rango de Ministro, para desconcentrar las acciones administrativas que no sean de su exclusiva responsabilidad;

Que en base a diversos dispositivos legales, se continúa expidiendo Decretos Supremos y Resoluciones Supremas para acciones administrativas que por su naturaleza deben quedar circunscritas al nivel de las autoridades sectoriales o institucionales;

Que es conveniente reservar para el máximo nivel de decisión gubernamental las acciones administrativas de significativa relevancia política o de incidencia multisectorial;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ley 17063;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

DECRETO LEY DE DESCONCENTRACION DEL NIVEL DE
APROBACION DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS SECTO-
RIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CAPITULO I

NORMA GENERAL

Artículo 1°—Se aprobará por Resolución Ministerial las acciones administrativas a que se refiere el presente Decreto Ley y que hasta la fecha han dado lugar a la expedición de Decretos Supremos o Resoluciones Supremas.

CAPITULO II

SECTOR RELACIONES EXTERIORES

Artículo 2°—Procederá expedición de Resolución por el Ministro de Relaciones Exteriores, en los asuntos que se indica a continuación:

1. Autorización para el uso de condecoraciones extranjeras.
2. Autorización al personal del Servicio Diplomático de la República para contraer matrimonio con extranjera.

CAPITULO III

SECTOR ECONOMIA Y FINANZAS

Artículo 3°—Procederá expedición de Resolución por el Ministro de Economía y Finanzas, en los asuntos que se indica a continuación:

1. Modificación de la fecha, lugar y forma de pago del tributo, siempre que con ello no se desvirtúe la periodicidad del mismo, ni se modifique su nivel de imposición.
2. Aplazamiento, de carácter general o particular, del pago del tributo, en casos excepcionales.

CAPITULO IV

SECTOR EDUCACION

Artículo 4°—Procederá expedición de Resolución por el Ministro de Educación en los asuntos que se indica a continuación:

1. Autorización de salida de piezas arqueológicas al extranjero.
2. Declaración de monumentos históricos.
3. Autorización para salida temporal de patrimonio documental.
4. Préstamo de objetos que se conserva en los Museos del Estado.

CAPITULO V

SECTOR SALUD

Artículo 5°—Procederá expedición de Resolución por el Ministro de Salud en los asuntos que se indica a continuación:

1. Actualización de los grupos farmacológicos y de la relación de especialidades farmacéuticas comprendidos en los alcances de la Ley 11234.
2. Actualización de la relación de equipos y material médico quirúrgico comprendidos en los alcances de la Ley 15700.
3. Aprobación de bases y convocatorias a licitación pública para la provisión, suministro y distribución de medicamentos comprendidos dentro del Programa de Medicamentos Básicos.
4. Todo acto o contrato que constituya enajenación, traslación de dominio, constitución de gravámen, cesión en uso, arrendamiento y cualquier otra forma de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia Pública.
5. Reconocimiento oficial de las instituciones constituidas por profesionales de las Ciencias de la Salud.

CAPITULO VI

SECTOR AGRICULTURA

Artículo 6°—Procederá expedición de Resolución por el Ministro de Agricultura en los asuntos que se indica a continuación:

1. Otorgamiento y extinción de licencias para uso de las aguas.
2. Declaración de veda de especies de la flora y de la fauna silvestres en vías de extinción.
3. Extracción y/o exportación de especias vedadas de la flora y de la fauna silvestres.

CAPITULO VII

SECTOR INDUSTRIA Y TURISMO

Artículo 7°—Procederá expedición de Resolución por el Ministro de Industria y Turismo en los asuntos que se indica a continuación:

1. Aprobación de prórrogas de cumplimiento de integración de insumos nacionales en la industria automotriz, de acuerdo con lo estipulado en los respectivos contratos de cesión.
2. Autorización a las plantas automotrices en operación, para el ensamblaje de tipos de vehículos automotores.
3. Aprobación de modificaciones de plazos para la presentación de informaciones estadísticas.

CAPITULO VIII

SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Artículo 8º—Procederá expedición de Resolución por el Ministro de Transportes y Comunicaciones en los asuntos que se indica a continuación:

a) Sub-Sector: Transporte Acuático

1. Concesión, cancelación, suspensión, renovación, declaración de caducidad, reiniciación, modificación y ampliación de permisos de operación de servicios de transporte acuático nacional.

2. Aprobación de convenios celebrados entre empresas navieras, nacionales y extranjeras.

3. Aprobación de proyectos de construcción de nuevos puertos.

4. Afectación en uso de puertos.

5. Aprobación de tarifas portuarias.

b) Sub-Sector: Transporte Aéreo

1. Concesión, cancelación, suspensión, renovación, declaración de caducidad, reiniciación, modificación y ampliación de permisos de operación de servicios de transporte aéreo nacional.

2. Aprobación de acuerdos celebrados entre empresas aéreas internacionales.

3. Prórroga del plazo para iniciación y reiniciación de servicios de transporte aéreo.

4. Aprobación de tarifas de pasajes, fletes y de servicios especiales.

c) Sub-Sector: Transporte Terrestre

1. Concesión, cancelación, suspensión, renovación, declaración de caducidad, reiniciación, modificación y ampliación de permisos de servicios de transporte terrestre nacional.

2. Adquisición de inmuebles para "Derecho de Vía" mediante trato directo.

3. Aprobación de tasas a pagar por concepto de "Derecho de Mejora".

4. Exoneración del pago de "Derecho de Mejoras".

d) Sub-Sector: Comunicaciones

1. Fijación de tarifas postales.

2. Reajuste de las multas contempladas en la Ley General de Comunicaciones.

3. Aprobación de aportes de usuarios para la financiación de servicios públicos de telecomunicaciones.

4. Autorización de tramitación para el otorgamiento de aval del Banco de la Nación, a las empresas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones.

5. Modificación de las normas para la operación postal.

CAPITULO IX

SECTOR ENERGIA Y MINAS

Artículo 9º—Procederá expedición de Resolución por el Ministro de Energía y Minas en los asuntos que se indica a continuación:

a) Sub-Sector: Minería

1. Declaración y prórroga de no admisión de denuncias mineras

2. Constitución y/o destino de derechos especiales del Estado.

3. Destino de concesiones mineras caducas, renunciadas o nulas.

4. Aprobación de valorización de activos y calificación de pasivos de empresas que pasen a poder de la Comunidad Mineira.

5. Calificación de empresas que no demuestren un sistema administrativo que garantice su recuperación económico-financiera.

6. Imposición de multas a que se refiere el Art. 569 del Decreto Supremo 034-73-EM/DGM del 16 de Agosto de 1973.

b) Sub-Sector: Hidrocarburos

1. Aprobación de contratos de manufactura de petróleo e hidrocarburos análogos.

2. Imposición de multas a que se refiere el Art. 243º de la Resolución Ministerial 82 del 20 de Noviembre de 1952, por contravención del Reglamento de Seguridad del Petróleo.

3. Imposición de multas a que se refiere el Art. 320º del Decreto Supremo 01 del 10 de Junio de 1952, por violación de disposiciones contenidas en la Ley 11780.

c) Sub-Sector: Electricidad

1. Aceptación de renuncia a la concesión de servicio público de electricidad.

2. Aprobación del monto a considerarse como capital representativo de los bienes de dominio público de la empresa de servicio público de electricidad y de su incorporación al capital social de la misma como aporte del Estado.

3. Aprobación de la tasa a aplicar en los intereses pasivos y gastos complementarios de financiación sobre bonos y otros capitales crediticios destinados a concesiones.

4. Declaración de caducidad de concesiones de servicio público de electricidad.

5. Dictado de restricciones, por razones de interés general, que impliquen alteración en las condiciones de suministro de energía eléctrica.

6. Encargo de la administración de los bienes de las empresas de servicio público de electricidad, a ELECTROPERU.

CAPITULO X

SECTOR VIVIENDA Y CONSTRUCCION

Artículo 10º—Procederá expedición de Resolución por el Ministro de Vivienda y Construcción, en los asuntos que se indica a continuación:

1. Aprobación y modificación del Reglamento Nacional de Construcciones.

2. Reajuste de precios—tope de vivienda de tipo económico.

3. Arrendamiento de inmuebles de propiedad fiscal, así como de terrenos ribereños al mar.

4. Adjudicación de terrenos eriazos para los distintos usos urbanos, dentro de las zonas de expansión urbana.

5. Adjudicación directa de terrenos fiscales a Gobiernos Locales.

6. Entrega de inmuebles del Estado en administración a Empresas Públicas y Gobiernos Locales.

7. Afectación en uso de terrenos fiscales a concesionarios de servicios públicos.

8. Autorización a las Juntas Departamentales de Almonedas para subasta pública de inmuebles del Estado, así como la aprobación del remate.

9. Reversión al Estado de inmuebles fiscales adjudicados a terceros que no hayan sido aplicados al fin para el que se les adjudicó.

10. Autorización para la demolición de inmuebles del Estado.

11. Autorización para la primera inscripción de dominio de inmuebles a favor del Estado.

12. Aceptación de donaciones de inmuebles a favor del Estado.

13. Aprobación de planos perimétricos y de lotización de Pueblos Jóvenes así como de sus correspondientes memorias Descriptivas para su inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble.

CAPITULO XI

SECTOR PESQUERIA

Artículo 11º—Procederá expedición de Resolución por el Ministro de Pesquería en los asuntos que se indica a continuación:

1. Modificaciones al Reglamento de Concesiones de Algas Marinas.

2. Aprobación del Arancel de Derechos que cobra el Registro General de Pesquería.

CAPITULO XII

SECTOR COMERCIO

Artículo 12º—Procederá expedición de Resolución por el Ministro de Comercio en los asuntos que se indica a continuación:

1. Tarifas de comercialización o de cualquier otro servicio que preste la Empresa Pública de Comercialización de Harina y Aceite de Pescado —EPCHAP—, comisiones que percibe ENCI por los servicios de comercialización que presta y tarifas y/o comisiones de comercialización que preste o perciba la Empresa Pública MINPECO.

2. Programa anual de importaciones de la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos —ENCI— y de la Em-

presa Pública de Comercialización de Harina y Aceite de Pescado —EPCHAP—.

3. Autorización para ejercer cargo de Martillero Público.

4. Adjudicación a entidades estatales de mercaderías en situación de remate, en cumplimiento de la Ley General de Aduanas.

CAPITULO XIII

SECTOR ALIMENTACION

Artículo 13º—Procederá expedición de Resolución por el Ministro de Alimentación en los asuntos que se indica a continuación:

1. Expedición de normas que amplíen, modifiquen o deroguen disposiciones del Reglamento Tecnológico de Carnes, en cuanto al funcionamiento de camales, beneficio, inspección sanitaria, clasificación de carcasas y comercialización de carnes de ganado y menudencia.

2. Expedición de normas relativas a control fitosanitario, que reglamenten, restrinjan o prohíban la producción, comercialización, movilización, internación en el país o tránsito en el, de especies que puedan constituir un peligro de propagación de enfermedades de las plantas, de plagas de insectos y otros animales perjudiciales, así como la declaración de zonas afectadas.

3. Aprobación de reglamentos, normas modificatorias y complementarias respecto a:

- a) Registro y control de pesticidas para la protección de plantas, productos y sub productos agrícolas y alimentos.
- b) Calidad de los alimentos para animales.
- c) Importación de ganado.
- d) Estaciones cuarentenarias.
- e) Prohibición de beneficio de ganado vacuno hembra apto para la reproducción.
- f) Exportación del caballo peruano de paso.
- g) Tránsito interno de animales, productos y sub-productos de origen pecuario.
- h) Registro y control de productos farmacéuticos y biológicos de uso veterinario.
- i) Control y erradicación de la brucelosis, tuberculosis y enfermedad de Newcastle.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 14º—La desconcentración del nivel de aprobación a que se refiere el presente Decreto Ley no modifica los procedimientos establecidos para la expedición de la Resolución correspondiente, ni exime de la obligación de cumplir las coordinaciones sectoriales a que hubiere lugar.

Artículo 15º—Las facultades o atribuciones conferidas expresamente por las leyes generales u orgánicas a los diferentes niveles directorales de los organismos de la Administración Pública podrán ser, igualmente, desconcentradas a otros niveles de decisión, si los estudios correspondientes así lo aconsejen.

CAPITULO XV

DISPOSICION FINAL

Artículo 16º—Derógase o modifícase, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos setentisiete.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice-Almirante AP RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTANEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Febrero de 1977.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI.